

# BOLETIN

DE LA

## Comisión Provincial de Monumentos

### HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

DE

## ORENSE

#### SUMARIO

JULIO FRANCISCO OGANDO VAZQUEZ.—*Fray Alvaro Pelagio (O. F. M.). Jurista gallego del siglo XIV.*  
(Concluirá.)

ELADIO LEIRÓS.—*Algunos documentos del Monasterio de Santa Cristina de Ribas de Sil.* (Continuación).

FR. AURELIANO PARDO VILLAR.—*El Convento de Santo Domingo de Tuy.* (Apuntes históricos).  
(Continuación).

ELADIO LEIRÓS.—*Nota bibliográfica.*

*Índice del tomo XII. (Años 1939 a 1940).*

## FRAY ALVARO PELAGIO (O. F. M.) JURISTA GALLEGO DEL SIGLO XIV

#### SUMARIO

*Preliminar.—Índice bibliográfico.—La circunstancia histórica.—  
I) Alvaro Pelagio: el hombre y su carrera.—II) Su Obra literaria.—De Statu et Planctu Ecclesiae: las tres redacciones.—Códices y ediciones.—Su contenido ideológico.—Final.*

POR JULIO FRANCISCO OGANDO VAZQUEZ.

Preliminar

Corrían los días turbulentos del reinado de Alfonso XI, que pronto iba a triunfar en el Salado. Regía la Silla compostelana, don Martín II que gozaba de gran predicamento cerca de la real persona a la que había hecho compañía en casi todas sus empresas militares.

La paz social de Galicia venía siendo perturbada de años atrás por los desmanes y tropelías de los «golfines», caballeros aventureros, que, efecto de las luchas intestinas que entonces agitaban el país, pululaban por todo el reino cometiendo toda suerte de fechorías y crímenes. Ya el célebre Arzobispo don Berenguel Landoria hiciera un buen escarmiento con el famoso Alvar Sánchez de Ulloa, cuya fortaleza de Felpos (cerca de Palas del Rey) fué abatida, hecho prisionero y humillado su insolente morador en una brillante expedición de don Berenguel al frente de sus tropas y la milicia compostelana. Las fechorías de estos hidalgos sin hacienda, que ni siquiera respetaban los lugares sagrados, especialmente los maltratos ocasionados a los peregrinos jacobeos y el recelo consiguiente a emprender el viaje, determinaron a don Martín II, a convocar en Santiago, al comienzo de su pontificado, en el año 1339, una Junta celebrada en el refectorio del Monasterio de San Martín, y a la que asistieron los Obispos don Vasco de Orense, don García de Tuy, don Juan de Lugo y don Alvaro de Silves, en Portugal, y el Pertiguero Mayor de la Ciudad don Pedro Fernández de Castro (1).

Este don Alvaro, Obispo de Silves, que vino desde Portugal para tomar parte en esta Junta convocada por el Metropolitano de Santiago, y cuyos acuerdos fueron confirmados por Alfonso XI (2), es el célebre Alvaro Pelagio, Penitenciario de Juan XXII, autor del famoso tratado DE STATU ET PLANCTU ECCLESIAE, que aprovecha su estancia en Compostela para poder dar la segunda mano a su famosa obra, según él mismo nos lo refiere, al final del Libro II con estas palabras: «manu propria una vice correxi et apostillavi anno Domini MCCCXXXV in Algarbia Portugalliae, ubi sum presul in Villa Ramra. Secundo correxi et apostillavi in sancto Jacobo de Compostella anno Domini MCCCXL» (3).

La feliz circunstancia de la conmemoración en este año de 1940

(1) Cfr. López Ferreiro, *Historia*, VI, 107 nota 2, (107-8).

(2) Cfr. Galicia Histórica, *Colección Diplomática*, n.º LXXX, pp. 370-75. (Santiago, 1901).

(3) *De Statu, auctoris subscriptio*; fol. CCLXX, r.

del VI centenario de su visita a nuestra apostólica ciudad, juntamente con la cordial y paternal insistencia de nuestro honorable amigo y sabio maestro el eminente investigador Rdo. P. Atanasio López (O. F. M.), que tantas páginas de sólido contenido científico ha dado a nuestras letras, nos impulsaron con dulce violencia a fijar nuestra atención una vez más en la gigantesca y discutida figura del celebrado Secretario particular y Penitenciario del Papa de Avignon, consagrando a su recuerdo la modestia de este artículo, esperando que nuestras palabras—a falta de otras virtudes—tengan la de servir de estímulo a personas más capacitadas que contribuyan con su erudición crítico-histórica a dar a conocer aspectos múltiples de la vida y obra del célebre franciscano gallego.

Para nosotros no es este un tema completamente nuevo; sus líneas generales quedaron trazadas en un trabajo de la Cátedra de Historia Media de España «Sobre la lucha pontificio-imperial y nuestra participación en ella» (1935-36). Entonces la figura de Alvaro Pelagio, su vida e ideas políticas aparecían engarzadas en la sistemática expositiva de nuestra aportación literaria a aquella contienda doctrinal entre el Papado y el Imperio; ahora tenemos la fortuna de tratarle más de cerca, aunque—con una preconcebida limitación de espacio y de tema—nos circunscribamos al análisis del tratado DE STATU ET PLANCTU ECCLESIAE, la obra más importante del Penitenciario de Juan XXII.

#### Índice bibliográfico

La personalidad de Alvaro Pelagio tiene un curioso proceso bibliográfico que abarca, en el tiempo, el período de veinte años bien y cumplidamente llenos, a lo largo de los cuales su figura quedó exhumada del olvido en que se le tenía y rehabilitada de los maltratos de que había sido objeto por parte de los escritores protestantes.

El P. Lino Gomez Canedo (O. F. M.), a raíz de la publicación de la tesis de Iung, intentó (1) darnos un resumen crítico-bibliográfico que resulta ligeramente incompleto. Antes de 1910, la vida de Alvaro

(1) Logos, n.º 25, p. 16. Pontevedra, 1933.

Pelagio nos era tan solo conocida a través de las breves indicaciones de los Diccionarios y las Revistas; pero, en Galicia, la gigantesca personalidad del Penitenciario de Juan XXII lograra ya interesar al P. Atanasio Lopez (O. F. M.) y fruto de sus investigaciones es el pequeño pero sustancioso trabajo titulado: *Un gallego célebre: Fr. Alvaro Pelagio* (1). Aparte de este artículo del ilustre investigador franciscano, en Galicia, desgraciadamente, poco interés ha despertado la recia figura de Alvaro Pelagio y solamente tenemos noticia de una brevísima nota que López Ferreiro le consagra en el tomo VI de su *Historia* (p. 107, nota 2, pp. 107-8), y de la primera parte de un estudio-recensión iniciado por A. Gómez Ledo en la revista gallega *Logos* (núm. 17, pp. 77-8; Pontevedra, 1932). Pero es a partir de 1910 cuando Alvaro Pelagio entra de lleno en el campo de la crítica histórica y corresponde a Baylander el honor indiscutible de darle a conocer con su notable monografía publicada en Aschaffenburg (Baviera): *Alvaro Pelagio. Studien zu seinen Leben und seinen Schriften*, no utilizada por el P. Amaro pero sí por el Prof. Galindo. Este mismo autor nos da noticia de otra tesis doctoral, inédita todavía en la Universidad de Friburgo (Brisgovia), de la que es autor Leo Lohmiller y que lleva por título *Kirche und Staat bei Alvaro Pelagio*. Otros aspectos de la actuación del Penitenciario de Juan XXII, fueron dados a conocer a través de obras como la de Richar Scholtz: *Unbekannte Kirchenpolitischen Streit schriften, aus der Zeit Luduig des Bayern (1327-1353). Analisen und Texte*. Romam 1911, 2 vols.

En España, dejando de un lado las referencias que encontramos en el P. Castro (*Arbol cronológico*, I., 112-13, del P. Florez (*Es.*, LI, 99-100) y el artículo del P. Andrés Ocerin Jáuregui (O. F. M.) *¿Defendió Alvaro Pelagio la Concepción Inmaculada de María?* (*Voz de San Antonio*, 1914, pp. 826-7), conocemos solamente el estudio más detenido que el P. Alejandro Amaro (O. F. M.) le dedicó en las

(1) En «El Eco Franciscano», Santiago, 15 de Julio de 1909, pp. 480-83. Ya antes Pardiñas (José) le había dedicado unas líneas en su *Breve compendio de varones ilustres de Galicia* (La Coruña, 1887), p. 146, noticias tomadas de Zúñiga (*Anales de Sevilla* Lib. 5, fol. 203), y lo cita Murguía (M.) en *Galicia*, p. 476.

páginas del *Archivo Ibero Americano* (V, 5-32; 192-213 y VI 5-28, 1916), publicado en separata con el título de *Fray Alvaro Pelagio: su vida, sus obras y su posición respecto a la cuestión de la pobreza teórica en la Orden Franciscana bajo Juan XXII* (1316-1334). (Madrid, 1916) y del *Discurso* del ilustre catedrático recientemente desaparecido Sr. Galindo Guijarro (Oviedo, 1926).

Con todo se hace preciso llegar al año 1931 en que aparece la tesis de Nicolás Iung intitulada *Un franciscain, theologien du Pouvoir Pontifical au XIV siecle: Alvaro Pelagio eveque et Penitencier du Jean XXII* (Paris, J. Vrin, 1931, 4.<sup>o</sup>, 11-243 pp.), para que varios puntos, hasta entonces oscuros, de la bibliografía del célebre franciscano quedasen definitivamente dilucidados. Para ello se ha servido de los estudios antiguos y modernos como los de Baylander, Scholtz y el P. Amaro, controlados con un minucioso y personalísimo examen de las obras del biografiado. Se trata del mejor estudio hasta ahora publicado sobre la compleja personalidad del Penitenciario de Juan XXII y que mereció para su autor el grado de Doctor *magna cum laude*. La novedad del estudio de Iung se encuentra en la segunda parte (pp. 65-222). En ella, haciendo un análisis inteligente y minucioso de la publicación más notable de A. Pelagio, el *De Statu et planctu Ecclesiae*, trata el Dr. Iung de sistematizar la doctrina del franciscano gallego—Iung apoya el texto de Wadding y dice que nació «dans la province de Galice, a San Payo» (p. 7)—sobre lo que en la dogmática católica se llama Eclesiología, quiere encontrar, dicho más exactamente el pensamiento de Alvaro Pelagio sobre el Sacerdocio, el Imperio y sus relaciones mútuas (1).

Finalmente, sabemos, por noticia que debemos al P. L. Gómez Canedo, que el P. Julián Navío (O. F. M.), para obtener el grado de Lector general en el Colegio Internacional de San Antonio, de Roma, en el verano de 1930, presentó la siguiente tesis: *De Fr. Alvari Pelagii opere Speculum Regum*, en la que estudió el códice Vat. Barberini lat., sign. 1447. Esta obra se guarda hasta hoy, al parecer, inédita.

(1) Cfr. recensión de Olarte (Fr. Teodoro) en AIA, XXXVII (1934), pp. 298-301.

Hemos querido ofrecer al lector este ligero repertorio bibliográfico en torno a la personalidad de Alvaro Pelagio antes de entrar propiamente en el estudio de su vida y obra, con el propósito de que pueda utilizarlo como índice para ahondar en el conocimiento de la personalidad más sobresaliente en esta contienda literaria entre el Pontificado y el Imperio.

#### La circunstancia histórica

La Edad Media del Occidente europeo gira en torno a la idea de la reconstrucción del Sacro Romano Imperio Germánico, sin la cual no podrá comprenderse esa pretendida noche de los tiempos medios. A su vez el Imperio no podrá aclararse sin el examen de la situación jurídico-política del Papado. Sobre la anarquía y descentralización reinantes en el mundo Occidental flotaba la idea de la unidad universal, de la autoridad imperial única. Se admitía entonces que por encima de los pueblos y de los reyes debía existir una autoridad universal que fuese la expresión visible de la unidad del mundo cristiano. Más, ¿a quién correspondía el ejercicio de este poder? Y, en este instante, surge la división.

Las doctrinas de los escritores medievales derivan de dos fuentes importantes: la Biblia, mejor aún el Antiguo Testamento, expresión de la teocracia hebrea, y el Derecho Romano, como expresión de la autoocracia imperial. A estas dos fuentes distintas responden también dos pareceres opuestos. Para unos era la Iglesia, la que, juntamente con la dirección de las almas, debía poseer la supremacía temporal; para otros, especialmente los legistas, esta autoridad correspondía al Emperador como heredero de la tradición de Roma. He aquí el móvil político que se oculta tras la impresionante y, en más de una ocasión, dramática lucha entre el Pontificado y el Imperio, carga de toda la Edad Media. Pretensión política que hizo exclamar certeramente a Gettell: «El pensamiento político de la Edad Media está determinado por la relación entre la potestad eclesiástica y la secular» (1).

(1) *Historia de las Ideas Políticas*. Colección Labor, núm. 235-6, t. I, p. 180. Madrid, 1930.

Rehusamos de propio intento, ya que ello nos llevaría demasiado lejos, el reseñar una vez más las diversas vicisitudes de esta contienda que comienza con la cuestión de las investiduras y termina con el triunfo del Pontificado en tiempos de Inocencio III, quien frustra las pretensiones de la Casa de Suabia a la soberanía universal. En el curso de esta lucha pontificio-imperial surgió una copiosa literatura polémica que sí nos interesa examinar, especialmente nuestra participación en ella, con el fin de ambientar históricamente la figura de Alvaro Pelagio.

Se señalan como puntos culminantes de esta polémica literaria las diferencias de Bonifacio VIII con Felipe el Hermoso de Francia y luego las de Luis de Baviera y Juan XXII, a quienes están referidas las producciones de nuestra literatura polémica y más concretamente las del célebre franciscano gallego.

El estudio de las relaciones entre Juan XXII y el Arzobispo compostelano don Berenguel, así como el relato de las arduas misiones que el Papa le confió, tema apuntado por López Ferreiro (*Historia*, VI, Cap. II.) puede señalarse como una nota curiosa más que contribuye a situar el complejo problema de las diferencias pontificio-imperiales en nuestro ángulo geográfico y emocional. Y como hecho de un interés mayor y de referencia más concreta, merecen recordarse las Cartas papales remitidas en 1324 a nuestro Arzobispo y a sus sufragáneos, mandándoles que en los principales pueblos de sus respectivas diócesis publicasen las sentencias dadas contra Luis, Duque de Baviera, que se intitulaba Emperador y Rey de los romanos sin el consentimiento de la Santa Sede, y que, además, se hallaba reo de enormes culpas.

Sobre todas las figuras que han tomado parte en esta contienda político-literaria entre el Papado y el Imperio destaca con caracteres de recia y propia personalidad la del religioso franciscano Alvaro Pelagio.

1) Alvaro Pelagio: el hombre y su carrera

De su juventud son pocas las noticias que tenemos. Sobre el lugar de su nacimiento ya hemos apuntado que los escritores franciscanos,

en general, le hacen gallego. Wadding (*Anales Minorum*, 1308, cap. CXVI) dice: «Hispanus ex Gallecia uti ex quibusdam monumentis pontificis dispenantibus circa quemdam defecta natalium. elicio, vulgo Alvaro Pajo sive de San Payo»; Nicolás Antonio (*Bibl. Hispan. Vetus*, t. II, p. 100, núm. 220) da la razón de su apellido al escribir: «Vernacule Alvarus Paez a civibus suis appellatus seu de San Payo». Apoyado en estos textos, Baylander, y Iung dicen que nació en San Payo (hoy Aranda, sobre el Mandeo); Lopez Ferreiro (*Hist.* VI, p. 107, nota 2), conjetura que acaso sea Santiago su patria; Zúñiga, en sus *Anales de Sevilla*, quiere hacerlo natural de esta ciudad, si bien oriundo de Galicia. Estas afirmaciones, como se ve, no son tan satisfactorias como era de desear. El hallazgo del testamento que debe andar entre los fondos del Convento de Santa Clara, existentes en la Biblioteca Nacional, podría proyectar nuevas luces sobre el particular. Barbosa, en cambio (*Bibl. Lusit.*, I. 108) dice que nació en Santaren, aunque su opinión carece en absoluto de pruebas.

El P. Amaro y Iung señalan como fecha de su nacimiento los años de 1275 a 1280; Baylander prefiere esta última. Apoyánse todos ellos en unas palabras del mismo Alvaro en su *Speculum Regum*, al afirmar que presenció, cuando muchacho, en la corte del rey Sancho IV de Castilla el acto de expulsar el demonio del cuerpo de una posesa.

(Concluirá)

---

## Algunos documentos del Monasterio de Santa Cristina de Ribas de Sil

POR ELADIO LEIRÓS.

(CONTINUACIÓN)

Otro documento pontificio es la Bula por la cual el papa León X unió e incorporó el Monasterio de Santa Cristina al de San Esteban de Ribas de Sil. Tal incorporación fué determinada por la Santa Sede a consecuencia de haber apelado el abad de San Esteban contra Alfonso Rodrigo de Acevedo, clérigo de Palencia, que pretendía el régi-



men y la administración de dicho Monasterio de Santa Cristina. Esta Bula con sello de plomo pendiente de hilo de seda bicolor tiene de alto 46 y 1/2 centímetros y de ancho 68, y está fechada en Roma en el año 1517, año quinto del Pontificado de León X, quien manda que, a pesar de la incorporación, no se disminuya el número de los monjes y ministros de Santa Cristina. Aunque este pergamino se conserva en el Archivo Catedral de Orense con la signatura provisional C 48, de momento nos parece más conveniente dar la transcripción de una copia o traslado que hemos compulsado con el original y que por el obispo D. Jerónimo de Ghyñucios, auditor general de la Cámara Apostólica, fué enviado a Fr. Juan de Miranda como procurador de los Benedictinos de Valladolid. Esta copia fué hecha en Roma el 24 de Agosto del año 1518, en pergamino que existe en el Archivo Catedral con la signatura provisional C 53, y al pie de la letra dice así:

1) In nomine Sancte et indiuidue Trinitatis Patris et Filii et 2) Spiritus Sancti Amen. Nouerint uniuersi et singuli hoc... publicum Transumpti instrumentum inspecturi visuri lecturi pariter et audituri Quod Nos Hieronimus de Ghynutiis dei et apostolice sedis gratia Episcopus Asculanensis Sanctissimi domini nostri pape 3) eiusque Camerarii necnon curie causarum Camere apostolice generalis Auditor Romanaeque Curie Iudex ordinarius ac omnium... et censurarum in Romana Curia latorum uniuersalis Executor. Ad venerabilis ac religiosi uiri fratris Johannis de Miranda pro 4) curatoris seu... Congregationis Vallisoleti ordinis sancti Benedicti Palentinae diocesis de obseruantia nuncupati et requisitionem Omnes et singulos sua circiter? uel diuisim interesse putantes eorumque procuratores si qui tunc erant in Romana 5) Curia pro eisdem Ad uidendum et audiendum infrascriptas litteras apostolicas Sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Leonis diuina prouidentia pape decimi eius uera Bulla plumbea cum cordulis sericeis rubei croceique coloris more Romanae Curie impenden... 6) bullatas produci et recipi ac postquam producte fuerint ad uidendum et audiendum ipsas transumi? exemplari publicari et in publicam formam redegi mandari auctoritatemque

et decretum dicte Curie per nos imponi uel dicendum eam si quam habeant rationabilem 7) quare premisa monitione?... fieri debeant alegandum per edictum publicum ualuis Audientie nostre et in Acie Campiflore per certum domini nostri pape cursorem ut moris est affixum et publicatum propter vacan? nuper indictas citari fecimus et mandauimus 8) mus ad certum peremptorium terminum competentem vel? ad diem et horam infrascriptos Quibus aduenientibus Comparuit in iudicio legitime? coram nobis frater Johannes de Miranda procurator prefatus et in eorum contumaciam supradictas literas 9) apostolicas ad manus nostras recepimus vidimus legimus tenuimus palpauimus et diligenter inspeximus sanas siquidem integras et illesas ac omni prorsus vicio et suspicione carere reperimus. Ipsasque ulterius ad predicti fratris Johannis de Miranda 10) procuratoris instantiam? ulteriorem per discretum uirum Franquillum de Romaulis Ciuem Romanum publicum apostolica et Imperiali auctoritatibus necnon Curie earum Camere apostolice Notarium et coram nobis scribam infrascriptum transumi et exemplari 11) ac in publicam transumpti formam redigi fecimus et mandauimus volentes et auctoritate dicte Curie decernentes quod praesenti nostro transumpto publico de cetero et in antea tam in Romana Curia quam extra ac ubicumque locorum in Iudicio et extra stetur illique 12) talis et tanta detur et adhibeatur fides qualis et quanta dictis originalibus literis inferius insertis et cum praesenti transumpto oscultatis coll... onatis data fuit et adhibita daturque et adhibetur seu daretur et adhiberetur si ipse originalis littere in 13) medium exhibite fuissent aut ostense Nostramque et dicte Curie auctoritatem iudiciariam et ordinariam interposuimus ac praesentibus interponimus pariter et decretum. Tenor vero dictarum litterarum apostolicarum unde supra fit mencio sequitur et est talis Leo Episcopus 14) seruus seruorum dei Ad perpetuam rei memoriam Romani pontificis prouidentia circumspecta ad ea libenter sue solertie curas dirigit per que litigiorum anfractibus semotis Monasteriorum et aliorum religiosorum locorum omnium prospero ac felici statui personarum 15) quam? in eis sub regularis obseruantie jugo suauis ac perpetua clausura diuinis laudibus insistentur quieti et commoditatibus

utiliter ualeat et salubriter prouideri. Sane exhibita nobis nuper pro parte dilectorum filiorum Abbatis et conuentus Monasterii sancti 16) Stephani de Ribadesyl Auriensis et Abbates generalis seu Reformatoris congregationis Vallisoleti ordinis sancti Benedicti Palentinae diocesis de obseruantia nuncupati petitio continebat quod orta dudum inter ipsos et dilectum filium Alfonsum Roderici 17) de Azeñedo Clericum Palentinae diocesis super regimine et administratione Monasterii Sancte Christine ordinis et Auriensis diocesis predictorum quod Monasterium huiusmodi et generalis Abbates seu reformatore prefati eidem Monasterio unitum annexum et incorporatum fuisset 18) prefatumque Alfonsum unioni annexioni et incorporationi predictae contra iustitiam se opposuisset et tunc opponere impediuisseque et impedire ac fecisse et facere quominus Abbas Monasterii prefati et Congregatio ac Conuentus huiusmodi illud pacifice possi- 19) dere possent dictumque Alfonsum illud ad se spectare asserebant prout Monasterium et Generalis Abbates huiusmodi adhuc asserunt materia questionis nos eam? huiusmodi non obstante quod ad Romanam Curiam legitime deuoluta et apud eam de iuris necessitate tractan- 20) da et finienda non esset Dilecto filio Magistro Mercurio de Vipera Capellano nostro et causarum Palatii apostolici Auditori audiendam commisimus et fine debito terminandam dictusque Auditor in ea procedens definitiuam adiudicatoriam pro dicto Alfonso et con- 21) tra Abbates seu Generalem et conuentum prefatos sententiam? promulgauit A qua pro parte eorundem Abbatis seu Generalis et Conuentus ad sedem fuit apostolicam appellatum Nosque cartam? appellationis huiusmodi venerabili fratri nostro Johanni Episcopo Sibinicensis unius ex dicti causarum 22) Palatii apostolici Auditoribus Locumtenenti similiter audiendam commisimus et fine debito terminandam? in qua dictus Locumtenens ad nonnullos actus citra tamen cartae? conclusionem dicitur processisse Cum autem lite huiusmodi coram dicto Johanne Episcopo et Locumtenenti sic indecisa 23) pendenti prefatus Alfonsus liti et cartae? huiusmodi ac omni iuri sibi in Regimine et administrationi predictis? vel ad illam quomodolibet competenti hodie in manibus nostris sponte et libere cesserit nosque

cessionem ipsam duxerimus admittendam et sicut eadem petitio subjungebat si 24) Monasterium sancte *Christine* quod per Abbatem et Conuentum Monasterii sancti Stephani predictos tanquam eidem Monasterio sancti Stephani perpetuo unitum annexum et incorporatum a pluribus temporibus citra tentum rectum et gubernata fuit licet de unione 25) annexione et incorporatione aliter quam per possessionem huiusmodi forsitan constare non posset prefato Monasterio sancti Stephani de nouo perpetuo uniretur annecteretur et incorporaretur profecto ex hoc prefate et que desuper exoriri possent litibus 26) obuiaretur et quieti Abbatis et Conuentus Monasterii predictorum salubriter consuleretur ipsique Abbas et Conuentus in dicto Monasterio sancti Stephani sub regularis disciplina obseruantia ac perpetua clausura die noctuque diuinis obsequiis insistunt se 27) sustentare et onera eis pro tempore incumbentia perferre commodius ualerent. Quare pro parte Monasterii sancti Stephani et generalis Abbatum et Conuentuum predictorum asserentium quod fructus redditus et proventus dicti Monasterii sancte *christine* ad xxxiii florenos 28) et terciam partem alterius floreni auri de Camera in libris Camera apostolice taxati reperiuntur nobis fuit humiliter supplicatum ut Monasterium sancte *christine* Monasterio sancti Stephani huiusmodi perpetuo unire annectere et incorporare aliisque in premissis oppor- 29) tune providere de benignitate apostolica dignaremur Nos igitur qui dudum inter alia uoluimus quod petentes beneficia ecclesiastica aliis uniri tenerentur exprimere uerum annum ualorem secundum communem estimationem etiam beneficii cui aliud peteretur uniri alio 30) quin? (quum?) unio non ualeret et semper in unionibus commissio fieret ad partes uocatis quorum interesset Abbatem seu Generalem et Conuentum predictos ipsiusque Conuentus singulares personas a quibusuis excommunicationis suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis censuris et 31) penis a iure uel al homine quauis occasione uel causa latis si quibus quomodolibet innodati existant ad effectum pertinentium dumtaxat consequen... harum serie absoluentes? et absolutos fore censentes? ac fructus redditus et proventus dictorum Monasteriorum uerum annum ualorem secundum 32) communem estimationem uerumque

ultimum uacationis modum dicti Monasterii Sancte *Christine* etiam si ex illo quevis *generalis* reseruatio etiam in corpore iuris... resultet ac litis et *causae* huiusmodi status ac si *pertinentibus* insereretur pro expressis habent... *causamque* ipsam ad nos 33) *aduocantes* ac *litem* huiusmodi penitus *extinguentes* huiusmodi *supplicationibus* inclinati Monasterium sancte *christine* huiusmodi quouis modo et ex cuiuscumque persona seu per liberam *cessionem* cuiusuis de illius regimine et *administracione* in Romana Curia uel extra eam etiam coram 34) *Notario* publico et *testibus* sponte factam uacet etiam si tanto *tempore* uacauerit quod eius *prouissio* iuxta *canonicas* sanctiones ad *Sedem apostolicam* legitime *deuolutus* existat et illa ex quauis *causa* ad *Sedem apostolicam* *generaliter* uel *specialiter* *pertineat* et super illius regimine et 35) *administracione* inter aliquos alios *lis* cuius status *pertinentibus* *haberi* uolumus pro *expresso* pendeat *indecisa* dummodo *tempore* *datus* *pertinentium* eidem Monasterio de *Abbate* *prouisum* aut illud *alicui* *commendatum* *canonice* non existat cum omnibus *iuribus* et *pertinentiis* suis 36) *prefato* Monasterio Sancti Stephani *auctoritate apostolica* *tenore* *praesentium* *perpetuo* unum *annectimus* et *incorporamus* Ita quod liceat *Abbatibus* seu *generali* et *Conuentui* *prefatis* per se uel *alium* seu *alios* *corporalem* *possessionem* seu quasi Monasterij Sancte *Christine* 37) *juriumque* et *pertinentiarum* *praedictorum* libere *apprehendere* et *perpetuo* *retinere* *ipsiusque* *fructus* *redditus* et *proventus* in *suos* ac *dictorum* *Monasteriorum* *usus* et *utilitatem* *convertere* *diocesani* *loci* uel *cuiusuis* *alterius* *licentia* super hoc *minime* *requisita*. Non *obstantibus* 38) *uoluntate* *nostra* *predicta* et *feliceis* *recordationis* *Bonifacij* *Pape* *Octaui* *predecessoris* *nostri* et *alijs* *apostolicis* *Constitutionibus* et *ordinationibus* ac *Monasterij* *Sancte* *Christine* et *ordinis* *praedictorum* *Juramento* *confirmatione* *apostolica* uel *quauis* *firmitate* *alia* *roboratis* *statutis* et *consuetudinibus* *privilegijs* quoque 39) *indultus* et *litteris* *apostolicis* etiam cum *quibusuis* *clausulis* etiam *derogatarum* *derogatorijs* *fortioribus* *efficiatoribus* *insolitibus* et *magis* *urgentibus* *illis* *concessis* *confirmatis* et *innovatis* *quibuslibet* *alijs* *privilegijs* *indulgentijs* et *litteris* *apostolicis* *generalibus* uel *specialibus* 40) *quorumcumque* *tenorum* existant per



que presentibus non expressa uel totaliter non inserta effectus earum impediri valeat quomodolibet uel differri et de quibus quorumque totis tenoribus habenda sit in nostris litteris mentio specialis ceterisque contrariis quibuscumque Volumus autem quod prop- 41) ter Unionem annexionem et incorporationem predictas dictum Monasterium Sancte Christine debitis propterea non fraudetur obsequiis ac solitus Monachorum et ministrorum numerus in eo nullatenus minuatur sed eius ac Conuentus predictorum congrue supportentur 42) onera consueta. Et insuper ex nunc irritum decernimus et inane si secus super hiis a quoquam quauis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre absolutionis Unionis annexionis incorporationis 43) voluntatis et decreti infringere uel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Rome apud Sanctum Petrum Anno Incar 44) nationis dominicæ Millesimo quingentesimo decimo septimo Quinto Idus Maij Pontificatus nostri Anno Quinto. In Quorum omnium et singulorum fidem et testimonium premissorum praesentes litteras siue praesens? publicum Transumpti instrumentum? exinde fieri et per 45) Notarium Scribamque nostrum infracriptum subscribi et publicari mandauimus Sigillique dicte Curie causarum Camere apostolice iussimus appensione coiri Datum Rome in edibus nostris sub Anno a natiuitate domini Millesimo quingentesimo decimo octauo 46) Indictione sexta die uero uicesima Quarta Mensis Augusti Pontificatus prelibati Sanctissimi in Xpristo patris et dominj nostri dominj Leonis diuina prouidentia pape decimi Anno Sexto Presentibus ibidem honorabilibus uiris dominis Francisco Vigorosi et 47) Johanne baptista de ecclesia dicte Curie causarum apostolice Notarijs Testibus ad premissa uocatis specialiter atque Rogatis.

Por el documento transcrito vemos, pues, que desde el año 1517 quedó definitivamente incorporado el Monasterio de Santa Cristina al de San Esteban por la autoridad del papa León X. Bien manifiestamente, sin embargo, se da a conocer en nuestra Bula que, ya antes,

de hecho estaba incorporado y anexionado; pero el derecho no debía de aparecer muy claro, y por eso observamos que el Maestro Mercurio de Vipera, auditor de los Palacios Apostólicos, sentenció a favor del clérigo palentino D. Alfonso Rodriguez de Acevedo y en contra del abad o general y monjes del Monasterio de San Esteban, los cuales apelaron y recurrieron a la Sede Apostólica. Esta encomendó el estudio y sentencia de la apelación a otro auditor de la Curia Romana, al obispo Sabinicense? D. Juan, quien no vería, sin duda, la cuestión evidente, y por eso permaneció bastante tiempo indecisa y pendiente de solución, hasta que finalmente el citado clérigo palentino hizo cesión de todos sus derechos. De entonces data la incorporación solemne y oficial, decayendo simultaneamente de su anterior esplendor e independencia.

*(Concluirá).*

---

---

## EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE TUY

### (APUNTES HISTÓRICOS)

POR FR. AURELIANO PARDO.

(CONTINUACIÓN)

En su exterior nada ofrecen de interesante la fachada y la torre, de estilo barroco; pero es importante la portada románico-ojival del crucero, cantonada por dos columnas con los cuatro capiteles de animales y otras figuras, archivoltas apuntadas y adornadas, la interior con hojas, rosas, atributos y figuras simbólicas, y la exterior con cabezas de clavos. En el tímpano, bajo una especie de dosel formado por pequeños arquitos lobulados no muy salientes, está representado el misterio de la Adoración de los Reyes: la Virgen sentada con el Niño en los brazos, uno de los reyes postrado de hinojos a sus pies y los otros dos de pie a su derecha, y San José sentado a la izquierda. Todas estas figuras se hallan tan carcomidas por la acción destructora del tiempo y los elementos atmosféricos, que difícilmente pueden distinguirse; y de este hecho puede deducirse que esta pieza de la porta-

da perteneció antes a otro edificio, siendo indicio de ello la diferencia de la piedra en que está labrada, más blanda y de color rojizo, mientras que la de los demás miembros de la misma portada es de granito, al igual que la del resto del edificio.

En el mismo brazo del crucero vense los restos de un magnífico rosetón, para dar lugar a una ventana cuadrada que está pregonando la falta de gusto y de cultura de los autores de tan desdichada sustitución.

Los ábsides, eptagonal el del centro y pentagonales los laterales, son análogos a los de las iglesias de Santo Domingo de Ribadavia y San Francisco y Santo Domingo de Lugo, aunque no tan bien ejecutados, con rasgados ventanales ojivales, cortados hacia la mitad de su altura en el central por unos trifolios o cuadrifolios, que dan más consistencia al parteluz, restándole gallardía y elegancia al conjunto,

En el interior del templo, cuya planta es de cruz latina y de dimensiones proporcionadas (cuarenta y tres metros de largo por veintisiete y medio de ancho en el crucero y algo más de nueve en la nave, con trece de altura), predominan dos estilos que corresponden a las distintas épocas en que se realizaron las obras de construcción y de reforma, el greco-romano en las bóvedas de las naves longitudinal y transversal, y el ojival con supervivencias románicas en la ornamentación en las paredes del crucero, en el artístico púlpito de piedra con bellísimos calados variados en sus cuatro frentes, y en las tres capillas absidales.

Dan acceso a las mencionadas capillas hermosos arcos apuntados sobre semicolumnas adosadas a los pilares, y son sus bóvedas de las llamadas de abanico, o de nervios radiales que arrancan de columnillas en los ángulos y se unen en el florón de la clave, contrarrestados al exterior por robustos contrafuertes escalonados. Los vanos de estas capillas están rasgados por gallardas ventanas ojivales, cegadas para colocar los retablos a ellas posteriormente adosados. El ábside central ofrece al interior una hermosa arcatura, como las que presentan las iglesias hermanas de Santo Domingo de Santiago, Santo Domingo de Ribadavia, Santo Domingo y San Francisco de Pontevedra.



La capilla mayor fué edificada casi desde sus cimientos a raiz del año 1424 con un generoso donativo del obispo D. Juan Fernández Sotomayor, según hemos visto ya. El retablo, en que predomina el estilo barroco, es bastante bueno y fué labrado, según dejamos indicado ya, por Antonio del Villar en el año 1745. Consta de dos cuerpos, coronados por un medall3n en relieve que representa a la Santísima Virgen apareciéndose a Santo Tomás de Aquino en el momento de ser ceñido por los ángeles; en el camarín central del primero se hallan las imágenes de los Santos Patriarcas Domingo y Francisco dándose el simbólico abrazo de la tradición (único ejemplar en los conventos dominicanos gallegos), y en los laterales las de San Jacinto y Santo Tomás de Aquino; en el segundo cuerpo las imágenes de San Pedro Telmo, patr3n de la diócesis tudense, y a los lados las de Santa Catalina de Sena y Santa Rosa de Lima.

La capilla absidal del lado de la Epístola data de la misma fecha que la mayor, y titulábase *del Santo Cristo* o *del Buen Jesús* en el año 1610 cuando adquirió su patronato el licenciado Juan de Bugarín, y del *Santo Cristo de la Aguas* en el último tercio del siglo XVIII. El retablo construido entonces, y costeadado por el can3nigo D. Luis Jiménez de Saboya, es greco-romano, con las imágenes del Santo Cristo, la Virgen y San Juan Evangelista en el camarín del centro y al pie del mismo un relieve de las Animas, y en los laterales las de San Luis Beltrán y Santa María Magdalena.

La capilla absidal del Evangelio, dedicada a la *Adoración de los Reyes*, fué edificada por Aparicio Alvarez y Catalina López poco antes del año 1543, con un retablo completamente dorado. Tenía el patronato de esta capilla en el año 1669 el señor de la Picoña D. Luis Troncoso. El retablo actual data del año 1818, y fué costeadado por el patrono D. Pedro Troncoso; es de estilo greco-romano, con una imagen antigua de la Santísima Virgen sentada con el Niño desnudito en los brazos, pero faltan las de los Reyes Magos para completar el misterio de la Adoración; en el segundo cuerpo, la imagen de Santo Domingo de Guzmán.

Frente a esta capilla, en el suelo, hay una sepultura patronal de

esta casa con las insignias heráldicas de los Troncosos. Al pie del arco de entrada de la misma está grabada en el pavimento la leyenda de la misma casa: ES VIVIR EL BIEN MORIR; lema cristiano que campea en una de las fachadas de la casa-pazo de la Picoña en grandes caracteres.

La capilla *del Rosario* primitiva estaba unida a la sacristía antigua, con la cual se restableció la comunicación en el año 1669, retirando de allí dos sepulcros que interceptaban el paso, ocultando la puerta de entrada; pero no podemos determinar a punto fijo su verdadera posición en la iglesia, que suponemos debía ser en el extremo del brazo izquierdo del crucero, donde se hallaba al ser trasladada en el año 1730 al extremo opuesto que actualmente ocupa. Según Avila y la Cueva el primer altar de la Virgen del Rosario estuvo adosado a la columna derecha del arco de entrada a la capilla mayor. El retablo actual, en el que andan mezclados el estilo barroco con el plateresco de las columnas, fué construído después del año 1730, y resulta muy típico por sus alegorías de la gran victoria de Lepanto. En el camarín central rodeado de quince medallones en relieve alusivos a los quince misterios del Rosario, se halla la Virgen con el Niño en los brazos, y en un segundo camarín más pequeño la imagen del Niño Jesús; a los lados las de San José y San Joaquín. Mas arriba, entre muchedumbre de naves que representan a las flotas cristiana y mahometana dispuestas para la lucha, la imagen de San Pio V postrado de hinojos ante el Crucifijo para impetrar el triunfo de las armas cristianas, y sobre ella un gran medallón en relieve con la Virgen entregando el rosario a Santo Domingo.

Al frente opuesto del crucero se encuentra actualmente la capilla de *Santo Domingo en Suriano*, trasladada primeramente de la capilla del claustro o *del Capítulo* a la de Santa Catalina mártir en 1722, y ocho años después al sitio que dejó la del Rosario. En 1740 donó el religioso de este Convento Fr. Juan Gonzalez cien ducados para el alumbrado de esta capilla. El retablo actual, greco-romano, fué construído por el escultor Bernardo Ferreiro en 1798, y dedicado a San Vicente Ferrer, cuya advocación llevó desde entonces la capilla, de-

jando el cuadro de Suriano debajo del camarín central, y colocando en los laterales las imágenes de San Agustín y San Gregorio, con la de San Pío V en el segundo cuerpo.

No existen más capillas en esta iglesia, pues la de *Santa Catalina* ya hemos dicho que fué demolida al acortar la nave principal por el fondo en el año 1730; pero hay desde antiguo dos altares a uno y otro lado de dicha nave; el de la derecha, del mismo estilo que el de San Vicente, estaba dedicado a Nuestra Señora de los Remedios, cuya escultura era de piedra y no sabemos si se conserva en la actualidad.

El de la izquierda es churrigueresco y está dedicado, desde principios del siglo XIX a la Virgen de los Dolores, con la imagen de Santa Rosa de Lima, en el segundo cuerpo. El primer retablo que hubo en este mismo sitio fué construído por Constanza Yañez a mediados del siglo XVI, y dedicado a la Purificación de la Santísima Virgen. Después se colocó en él la imagen de los Remedios, dándole esta advocación. En 1730 se le trasladó al lado opuesto, colocando en su sitio otro dedicado a Santa Rosa de Lima, que antes tuvo altar propio algún tiempo en el brazo derecho del crucero, donde estuvo primero el de San Juan Bautista y después se colocó el del Rosario.

Otro retablo hubo antiguamente adosado a la columna izquierda del arco triunfal de la capilla mayor y dedicado a la Asunción de la Virgen, el cual fué costeado en la segunda mitad del siglo XVI por los vecinos de Tuy Miguel Calzado y María Rodríguez, su mujer.

En un departamento contiguo a la sacristía actual consérvanse dos esculturas en granito que por sus rasgos característicos revelan mucha antigüedad, y representan a dos frailes dominicos. Una de ellas es pequeña y está bastante deteriorada. La otra viene a ser del tamaño natural de una persona mayor, muy hermosa y bien conservada, representando a un fraile con su báculo en la mano, y sobre el báculo un pajarito muy bien labrado.

A partir de la exclaustación ignoramos cual fué la suerte de la iglesia conventual de Santo Domingo hasta el año 1879, en que la encontramos abierta al culto y celebrándose en ella la fiesta del Rosario y algunas otras. Con fecha de 1923 fué entregada por el obispo

diocesano, Ilmo. Sr. D. Manuel Lago, a los Religiosos del Corazón de María, después de haberla ofrecido reiteradamente a la Orden de Predicadores, cuyos representantes en la Provincia de España no se dignaron aceptar la oferta, como tampoco se han dignado aceptar ninguna de las restauraciones de sus conventos de Galicia, o nuevas fundaciones que se ofrecieron a la Orden en lo que va del siglo XX (Santiago, Vivero, Carballino y Villagarcía de Arosa).

Dichos Religiosos, viendo la iglesia amenazada de inminente ruina y no sintiéndose con ánimos para emprender su restauración, abandonáronla antes del 3 de abril del año 1930, día en que se vino a tierra el trozo de bóveda de la nave central que se hallaba apuntalada y en estado ruinoso. Hoy está cerrada al culto, y llamada a desaparecer, si el Patronato del Turismo no consigue del Estado las cuatro o cinco mil pesetas indispensables para su restauración.

## XII

*Cofradías y Pías Fundaciones establecidas en la iglesia conventual: La Tercera Orden.—Cofradía do Corpo Santo.—Idem del Rosario y del Nombre de Jesús.—Idem de San Crispín y San Crispiniano.—Idem de San Pedro Mártir.—Pías Fundaciones; Su reducción; Relación de las más importantes.*

La TERCERA ORDEN de Santo Domingo existía ya en el año 1330, pues a ella pertenecía en esa fecha Durancia Perez; otro terciario encontramos en un documento del año 1409, llamado Gonzalvo de Bayona, y a la misma hermandad pertenecía en 1835 el historiador D. Francisco Avila y la Cueva.

La COFRADIA DO CORPO SANTO, data de fecha anterior al 6 de septiembre de 1381 en que Fernán Martiz Cachaza y su mujer Estebaina Martiz dejaban en su testamento doce maravedís cada uno para dicha cofradía. «O Corpo Santo» era el de San Pedro Gonzalez Telmo.

La COFRADIA DEL ROSARIO, de tiempos muy antiguos, pues nos consta ya de su existencia en el año 1595. Con fecha 5 de marzo de 1710 se hicieron nuevos estatutos de esta cofradía, que fueron aprobados dos días después por la Comunidad dominicana, y firmados el día 29 del mismo mes por el prior Fr. Bernardo de Carrera.

Sus cultos consistían en una misa cantada todos los sábados, por cuyo estipendio daba diez ducados a la Comunidad dominicana, y otros cuatro por su asistencia a las funciones y procesiones. Celebraba dos fiestas anuales, el día de la Visitación de la Virgen (2 de Julio) y el primer domingo de octubre. En el año 1751 se acordó hacer una sola fiesta el día 1.º de octubre; y según el Libro de Tumbo, quienes pagaban la fiesta del Rosario eran los mayordomos de la Cofradía que se renovaban cada año.

Guardábanse las alhajas y los objetos del culto de la Cofradía en la sacristía conventual, a cuya posesión quisieron llamarse los aprovechados cofrades en el mes de agosto del año 1760 recogiendo la llave y no permitiendo que la Comunidad dominicana tuviese otra; pero en vista de semejantes desmanes dió orden el prior para que se clavase la puerta y recurrió inmediatamente al Provisorato, aviniéndose entonces los cofrades a reconocer sus legítimos derechos de propiedad a la Comunidad, y quedándose únicamente con una llave para su servicio el sacristán de la Cofradía. Análogos alardes de osadía e independencia dábanse frecuentemente en las asociaciones establecidas por aquellos tiempos en los conventos, originando curiosos episodios y disputas lamentables, cuando no ruidosos pleitos entre frailes y cofrades. Recordaremos al efecto la pretensión de los cofrades del Rosario de Santiago, de apoderarse del bosque del convento en el año 1711, por la única razón de que los frailes, demasiado benévolos con ellos, les dejaban sacar agua cuando querían de una fuente que allí manaba.

Exhausta de fondos la Cofradía, tuvo necesidad de suspender la Comunidad las misas cantadas de los sábados que aplicaba por ella, determinando aplicar solamente las tres de las fiestas de Circuncisión, Rosario y Difuntos, con el estipendio de cuatro reales cada una cuando hubiese caudales para ello.

Unida a la del Rosario estaba la Cofradía *del Nombre de Jesús*, la cual existía ya en el año 1603. Celebrábase por ella la misa solemne de la fiesta de la Circuncisión. En una relación de misas de las cofradías aparecen indistintamente las del Rosario y del Dulce Nombre,

con misa solemne en la fiesta indicada anteriormente y en la de la Visitación, otra de honras en el mes de Noviembre y veintiocho rezadas en el curso del año.

La Cofradía de *San Crispin y San Crispiniano*, fundada en la iglesia conventual el día 15 de Febrero del año 1618, y aprobada el 8 de Abril del mismo año por el Obispo diocesano D. Juan García de Valdemoro. Pertenece al Gremio de Zapateros, y celebraba su fiesta patronal con vísperas solemnes y misa cantada con sermón, sufragándola con veintiseis reales, de los cuales correspondían doce al predicador; además tenía una misa rezada en su propio altar el primer lunes de cada mes, con estipendio de dos reales.

(Continuará)

---



---

## NOTA BIBLIOGRAFICA

---

POR ELADIO LEIRÓS

Recientemente ha visto la luz pública el primer tomo de la «Revista portuguesa de Historia», editado por el «Instituto de Estudios Históricos Dr. Antonio de Vasconcelos» de la Facultad de Letras de la Universidad de Coimbra. Es un excelente volumen de 350 páginas pulcramente impreso y enriquecido con una veintena de fotocopias, todas interesantes, algunas de las cuales, como la que se refiere al Monasterio de Montederramo en nuestra provincia, tocan muy de cerca a España y a Galicia.

Además de los artículos que, debidos a plumas eminentes, ocupan las primeras 140 páginas de la Revista, hay a continuación las cuatro siguientes secciones: 1.ª Miscelánea, formada por notas, comentarios, etc., que puedan contribuir a esclarecer puntos de la Historia de Portugal. 2.ª Historiografía extranjera, en que se dan a conocer los más importantes trabajos publicados fuera de Portugal sobre Historia. Esta sección es escrita por especialistas extranjeros en su propio idioma, y así en este número encontramos dos crónicas en castellano: una de España y otra de la Argentina; aquella por R. Prieto Bances, cuya reseña de parte de la producción histórica española durante el año 1932, analiza ligeramente más de treinta obras. 3.ª Bibliografía, con notas críticas sobre los trabajos que dan a conocer la Historia portuguesa. Por cierto que la primera nota bibliográfica es acerca de la obra del citado Sr. Prieto Bances: «La explotación rural del dominio de San Vicente de Oviedo en los siglos X al XIII», de 322 páginas, publicada como separata por el «Boletín da Faculdade de Direito» de Coimbra, en el cual había colaborado el autor durante sus años de destierro en la nación vecina, siguiendo su simpatía por

aquella clase de estudios que ya antes manifestara en su discurso de apertura del curso 1928-29 en nuestra Universidad de Oviedo. Y por fin, la 4.<sup>a</sup> y última sección, en que bajo el título de «Varia», serán registrados los más importantes acontecimientos referentes a Historografía portuguesa y extranjera.

Era obligado que, en este primer número, se destacase la eminente figura del sabio sacerdote y catedrático de la Universidad de Coimbra, cuyo nombre lleva el Instituto encargado de editar la revista, Dr. D. Antonio García Ribeiro de Vasconcelos—fallecido precisamente cuando ya estaba en prensa nuestro volumen—de quien dice, en carta autógrafa, el Cardenal Primado de Lisboa que él solo «valia uma Faculdade» y era «o Primeiro de todos os que a seu lado eramos mestres». En efecto, después de un breve pero enjundioso artículo del profesor de la Universidad Dr. Damiao Peres sobre el Doctor Vasconcelos, sigue, por espacio de 36 páginas, una larga lista bibliográfica de los trabajos de este sabio catedrático. Y, como prueba de su prolífica pluma, trae también un artículo suyo sobre «A catedral de Santa Maria Colimbriense ao principiar o século XI. Mozarabismo desta regioa em tempos posteriores». Sería fuera de nuestro objetivo resumir, aunque fuese brevísimamente, tan eruditas páginas, en que empieza estudiando si el Colimbriense se refiere a Coimbra. Avaloran este número trabajos de los Doctores Paulo Merea, de la Facultad de Derecho de Coimbra, y David Lopes, profesor jubilado de la de Letras de Lisboa sobre los orígenes del Concejo de Coimbra y acerca del Cid portugués, Geraldo Sempavor, respectivamente.

Pero, sobre todos, resalta por la multitud de eruditos y profundos trabajos el profesor de la Universidad de Coimbra Dr. D. Torquato de Sousa Soares, bien conocido en los Archivos españoles, en los que ha fotocopiado, según hace notar en las páginas 330 y siguientes, multitud de documentos, que o se refieren directamente a Portugal o de modo singular a Galicia y que han sido examinados bien en los Archivos gallegos, como en los de Orense, bien, en cantidad mucho mayor, en el Archivo Histórico Nacional.

«A inscriçao tumular do bispo Nausto de Coimbra (867-912)». Así titula el Doctor Sousa Soares un erudito artículo en el que, aludiendo a Flórez y López Ferreiro, fotocopia y transcribe dicha inscripción sepulcral que el mismo sometió a un riguroso examen epigráfico en la iglesia parroquial de San Andrés de Trobe, distante tres leguas de Santiago de Compostela, donde se encuentra dicha lápida incrustada en la pared del lado de la Epístola.

Otro trabajo del sabio profesor conimbricense es acerca de «Um testemunho sobre a presúria do bispo Odoario de Lugo no territorio Bracarense», del cual no sólo para la Historia de Portugal sino para la de Galicia, y en concreto para la de Orense, pudieran deducirse notables enseñanzas al reforzar las conclusiones de Sampayo, contra las de Herculano, sobre la irradiación que hacia el Sur se produjo con la restauración de Lugo.

Más directamente todavía nos toca a los orensanos otro artículo sobre el «Documento de fundação do Mosteiro de Montederramo». Se trata de un pergamino del Archivo Histórico Nacional de Madrid, por cuya autenticidad aún recientemente se inclinó el

P. Luis Gonzaga de Azevedo en su Historia de Portugal, al cual opone, sin embargo, el Dr. Torquato de Souza una crítica muy razonable comparándolo con otros documentos por la identidad del estilo, de los confirmantes, de la suscripción, del Signum, Chrismon, tipo de letra, etc., de todo lo cual concluye que se trata de un documento apócrifo.

Pasemos por alto una nota sobre la palabra «alcalde», que generalmente se creía haber aparecido a principios del siglo 12, y que el Dr. Souza Soares ha descubierto en un pergamino de la Catedral de León del año 942; pasemos igualmente por alto muchas notas bibliográficas de la misma inteligente pluma; detengámonos breves instantes en un artículo que titula «Notas para o estudo das instituições municipais da Reconquista», del cual, en el número que tenemos a la vista, sólo se publica el primer capítulo, y que, al parecer, llegará a formar un libro, en el que después de estudiar la decadencia de la organización municipal romana y las transformaciones que sufrió el régimen urbano en la época visigoda, se pasará a considerar el «conventus publicus vicinorum», relacionando su significación con la de «vicinus» y con el carácter de consorcio en la explotación agrícola.

Desistimos de analizar punto por punto este magnífico trabajo en el que desde el primer momento abundan citas muy atinadas, v. g. de documentos de los Archivos Histórico de Madrid, de la Catedral de León, de los Monasterios de Sahagún y de Oña, etc., y de historiadores españoles del Derecho y de las artes; nos limitamos a indicar el índice del primer capítulo, que nos habla de la aparición del «concilium» y de la transformación del concepto de propiedad consorcial en propiedad comunal; después se estudia la constitución y competencia del Concejo, considerando además las afinidades del Concejo y de la parroquia, y la personalidad jurídica de los Concejos rurales, para terminar hablando del Concejo como asamblea jurídica y de los Magistrados locales. En este capítulo se señala el tránsito del «conventus» al «concilium», la afinidad de éste con la «collatio», la representación que tenían los «hombres buenos», etc., y todo ello con testimonios fehacientes de la doctrina por el Dr. Souza sustentada.

Mil plácemes merecen por ello la Universidad de Coimbra y su Instituto de Historia que, siguiendo el lema estampado en la portada de la Revista «interroga et diligenter investiga», sin duda continuarán laborando en números sucesivos por el esclarecimiento de la Historia y en pro de la Cultura.

